Comodoro Rivadavia, de febrero de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"Y., E. en autos: "Y., E. c/ COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE COMODORO RIVADAVIA s/ ACCION DE REPETICION" (Expte. N° 288/10) s/ RECURSO DE QUEJA", Expte Nro. 596/2010.**

A fs. 17/19, se presenta la Dra. E. Y. con el patrocinio letrado de la Dra. S. E. G. e interpone recurso de queja por apelación denegada (sic) contra la sentencia definitiva N° 50/2010 de fecha 07 de diciembre de 2010.

Para que sea admisible la queja, debe haberse interpuesto ante el tribunal a-quo un recurso ordinario o extraordinario y debe haber sido denegado.-

Los requisitos insoslayables para la admisibilidad de la queja ante el Superior Tribunal de Justicia son: a) existencia de una sentencia definitiva o pronunciamiento asimilable a tal; b)la sentencia debe haber sido dictada por la Cámara de Apelaciones o Tribunal de última o única instancia; c) la sentencia debe causar gravamen irreparable; d) el recurso cuya denegatoria motivara la queja debe haber sido interpuesto en término; e) debe haberse denegado ese recurso y f) la queja debe deducirse directamente ante el Superior Tribunal de Justicia.-

De las constancias de autos surge que ésta Cámara dictó sentencia definitiva el 07 de diciembre del año 2010, que fue debidamente notificada a la quejosa (fs. 16).-

Contra dicha sentencia no se interpuso recurso extraordinario alguno, quedando firme la misma el día 01 de febrero de 2011 (término máximo las dos primeras horas del siguiente día hábil, plazo de

gracia- art. 125 CPr.).-

La situación procesal descripta determina la desestimación de la queja por no haber interposición ni denegación de recurso extraordinario.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1.- Rechazar por improcedente el recurso de queja interpuesto a fs. 17/19.

2.- Regístrese, notifíquese y archívese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución (Ley 17 N° V del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS